



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, jueves dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Corrección Registro Civil
Demandante:	Jose Amin Moreno Alvarez
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00067-00
Asunto:	Rechaza demanda y remite por competencia.

Sería del caso dar curso al asunto radicado mediante apoderada por el señor JOSE AMIN MORENO ALVAREZ, recibido en éste Juzgado el 09 de agosto de 2022, de no ser porque se advierte que este despacho no es competente para conocer del mismo, teniendo en cuenta que a partir de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, se radicó el conocimiento de este tipo de asuntos al juez civil municipal en primera instancia, conforme lo señalado en el numeral 6° del artículo 18 del estatuto procesal:

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

(...)

6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

(...)”

En efecto, los jueces de familia conocerán de este asunto de suscitarse la segunda instancia¹, pero no de su trámite inicial como aquí se petitiona, por lo el conocimiento de la demanda, en el presente caso, es de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Palma – Cundinamarca.

Teniendo en cuenta lo anterior, habrá de rechazarse la demanda y remitirse las presentes diligencias al Juzgado anotado.

Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, interpuesta en el asunto de la referencia por competencia.

¹ Art. 34, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PALMA (CUNDINAMARCA), para que conozca del presente trámite. Oficiese.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CONSUELO OLAYA MELO, conforme el poder otorgado por el señor JOSE AMIN MORENO ALVAREZ (f.1).

CUARTO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, _____

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO

Nº _____

Secretario: William Sebastian Muñoz Rojas

WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d8f62dc4297f54164c620a71c5807400e2790b92c349837537ef9ac2f25880c

Documento generado en 18/08/2022 10:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>